

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta del 26 de Septiembre.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.110.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de 30 de Junio de 1887, que vino á regular el ejercicio del derecho de asociacion, determinó las formalidades necesarias para que por el Poder público pudiera ejercerse la debida fiscalizacion sobre las entidades jurídicas que se creasen al amparo de aquel derecho mismo, otorgando un plazo de cuarenta días, para que llenasen tales requisitos las Asociaciones ya entonces existentes.

Notorio es, sin embargo, que, transcurridos ya catorce años todavía existen muchas de aquellas y otras fundadas posteriormente, sobre todo para fines religiosos y políticos, remisas en el cumplimiento de tales obligaciones; y

aunque la ley misma autoriza para este caso su suspension, no puede desconocerse que sería contrario á los más elementales dictados de la equidad, que ha de ser canon constante para el ejercicio del Poder público, aplicar súbitamente todo el rigor de la ley después de tan largo periodo de tolerancia.

Hé aquí la razón de que el Ministro que suscribe considere prudente otorgar á las Asociaciones que se encuentren en aquel caso el plazo de seis meses, que estima adecuado para que aquéllas se coloquen en los términos por la ley requeridos.

Pero del examen de este asunto, y entretanto que el Gobierno de V. M. someta á la deliberación de las Cortes la reforma de la ley que pueda ser necesaria para poner en armonía el ejercicio de las facultades de inspección con la índole diversa de las Asociaciones, surge además la necesidad de adoptar alguna resolución para que, cuando se trate de Asociaciones constituidas en su totalidad, ó al menos en su mayoría, por extranjeros, no se pongan en olvido otros preceptos de nuestra legislacion vigente.

El art. 13 de la Constitución del Estado, á sólo los españoles reconoció el derecho de asociarse para los fines de la vida humana, corroborándolo así el art. 14, en que se determinó que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el

respeto recíproco de éste y de otros derechos á que el propio texto constitucional hace referencia; y aunque la letra del art. 1.º de la ley de 30 de Junio de 1887 induce á creer que sus preceptos se dictaron únicamente para el desenvolvimiento de aquellos mandatos del Código fundamental del Estado, el Gobierno de V. M. lo interpretaría hipócritamente si, acogiéndose á su contexto literal, negase que los antecedentes parlamentarios de aquella ley demuestran que por ella se quiso hacer también extensivo á los extranjeros el derecho de asociarse en España.

Mas también sería de todo punto infundado el supuesto de que los extranjeros puedan ejercitar en España este derecho, al menos en parte de carácter político, sin el previo cumplimiento individual de aquellos preceptos legales vigentes, que les imponen determinadas formalidades para ejercitar derechos civiles y hasta para obtener el de residir en territorio nacional con amparo del Poder público y acceso á los Tribunales.

Derogado en gran parte, é implícitamente por mandatos legales posteriores, el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, no lo está, ni sus disposiciones han sido substituídas por ninguna otra, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidos en España las matrículas ó registros

en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino, ni el precepto en cuya virtud «no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal» aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeúntes ó «domiciliados en las matrículas» de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones».

Y siendo este requisito indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional, para ejercitar derechos civiles y aun para residir libremente en el Reino, claro es que con más razón ha de serlo para ejercitar el derecho de asociacion, cuya transcendencia en el orden político no necesita ser encarecida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Septiembre de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Alfonso González*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mí Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,



Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los artículos 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condicion indispensable que los fundadores directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquellos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Alfonso González*.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NÚMERO 100.

En virtud de designación del Gobierno de S. M., desde esta fecha y durante mi ausencia queda encargado de este de provincia, el Sr. Secretario del mismo D. Alejandro Blin y Granados.

Lo que hago público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 27 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Núm. 2.146.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Habiéndome manifestado el Ingeniero Jefe del Negociado de Pesas y Medidas de esta provincia que no se ha cumplimentado por las Autoridades locales la 2.ª disposición de la Circular número 104, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 3 de Enero último, y siendo de absoluta necesidad que en esta provincia quede implantado definitivamente el sistema métrico decimal para todas las transacciones comerciales, he dispuesto:

1.º Que en todos los pueblos de esta provincia de mi cargo los Alcaldes recojan y destruyan, por el intermedio de sus dependientes, todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que pertenezcan al antiguo sistema de pesar y medir, antes del día 15 de Octubre próximo.

2.º Que en dicho día 15 me den cuenta por oficio de haberlo así efectuado.

3.º Que en anuncios y cotizaciones de cereales publicadas en los periódicos, se emplee el sistema métrico decimal, pudiendo poner á su lado y entre paréntesis sus equivalencias al antiguo sistema.

Valladolid 25 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CONCURSO UNICO.

Mes de Septiembre de 1901.

Relacion de las escuelas vacantes en esta provincia que han de ser provistas por *Concurso único*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento orgánico de 27 de Julio de 1900.

De niños.

	Pesetas.
Bobadilla del Campo..	625
Campillo (El)	400
Castrillo-Tejeriego.	625
Quintanilla de Trigueros.	625

De niñas.

Olmedo (auxiliaría)	625
Roales de Campos.. . . .	625
Villafrades de Campos.	625

Mixtas.

Amusquillo.	250
Gordaliza de la Loma.	250
Santibañez de Valcorba..	362
Manzanillo.	250

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que en el plazo de treinta días presenten los aspirantes en la Secretaría de esta Corporacion sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el mencionado art. 26 del Reglamento orgánico de provision de Escuela.

Valladolid 14 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Manuel Baamonde*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 2.133.

Berrueces.

Formado el padron industrial de esta villa para el año próximo de 1902 se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por el plazo de ocho dias, durante el cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Berrueces á 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Blas Mansilla.

Núm. 2.144.

Corcos.

Hallándose depositado por orden de esta Alcaldía un novillo de dos años poco más, corniabierto y una tira sobre el lomo roja, un poco despuntada la oreja izquierda y la derecha rasgada por la parte de dentro, de peso de unas trece arrobas, se hace saber por el presente para que la persona que se considere dueño del mismo se presente á recogerle previo pago de los gastos y daños causados.

Corcos 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Simon Ceruelo.

NUM. 2.131.

Cuenca de Campos.

Formado el padrón de la contribución industrial de esta villa para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado á fin de presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cuenca de Campos 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Pedro Ciancas.

NUM. 2.139.

Gomeznarro.

Formado el padrón de la contribucion industrial para este distrito y año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Gomeznarro 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Zoilo Pinilla.

Núm. 2.149.

La Cistérniga.

Terminado el repartimiento sobre el consumo de paja y leña de este distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que principiarán á correr desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán los vecinos y hacendados forasteros con casa abierta, enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravios de que se creyeren asistidos, en la inteligencia que pasado dicho término, al siguiente día noveno, y su hora de las diez en punto del mismo, se reunirá la Junta en sesion pública para resolver las que se promuevan.

La Cistérniga á 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Garnacho.

NUM. 2.132.

ANUNCIO.

Palazuelo de Vedija.

Hallándose formado el padrón industrial de este término, base para la matrícula que ha de confeccionarse para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y especialmente por los contribuyentes en él comprendidos, quienes podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes durante dicho plazo; pues pasado que éste sea no se oirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Demetrio Escudero.

Núm. 2.130.

Canalejas de Peñafiel.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con el sueldo anual de quinientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales por residencia fija, prestación de servicios sanitarios y suministros de medicamentos á quince familias pobres, huérfanos expósitos y transeuntes que estén en igual concepto, conforme al reglamento de 14 de Junio de 1891. El contrato se celebrará por seis años, y en los medicamentos que han de suministrarse se comprenden todos los conocidos sin excepcion de los específicos.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Farmacia presentarán en esta Alcaldía las solicitudes y documentos justificativos en el plazo de treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condicion precisa que el nombrado fije su residencia en esta localidad.

Canalejas de Peñafiel 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Toribio Diez.

NUM. 2.135.

Seca (La).

Esta Corporacion municipal tiene acordado celebrar la subas-

ta en arriendo del arbitrio municipal titulado «Mostracion de caldos» referente al próximo año de 1902.

Lo que se anuncia para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

La Seca 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, David Matachana.

NUM. 2.142.

Villalba de la Loma.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios previo acuerdo de esta Corporacion y asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre por los años de 1902, 1903 y 1904, los derechos que devenguen las especies de consumos, sal, cereales y alcoholes en este distrito municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparece en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y previo el depósito del cinco por ciento que se ha de hacer del tipo total para poder solicitar.

La primera subasta se celebrará el día quince de Octubre próximo á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante una Comision de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces.

Si esta no diese resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día veinticinco de dicho mes de Octubre, por las dos terceras partes del importe fijado para la primera, á la misma hora y con iguales formalidades.

Villalba de la Loma 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Jesús Pisonero.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

Núm. 2.134.

Villabañez.

Ultimado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de subsidio para el año próximo de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el

mismo pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villabañez 21 de Septiembre de 1901.—El Alcalde interino, Genaro de la Fuente.

NUM. 2.129.

Villalon.

No habiendo podido tener efecto el examen, censura y aprobacion en su caso del proyecto de presupuesto carcelario formado para el año de 1902 por falta de asistencia de número suficiente de representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido á la reunion que fué convocada en esta Casa Consistorial para el día catorce del actual en el BOLETIN OFICIAL número 203, correspondiente al día nueve, se les convoca por segunda vez al propio objeto, para el día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, previniendo que se adoptará acuerdo con cualquiera que sea el número de representantes que concurren.

Villalon á 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Fernandez.

Núm. 2.141.

Don Gerardo Escudero y Castañeda, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la villa de La Union.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y nueve de Septiembre de este año, se encuentra el siguiente.

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil veinticinco pesetas cuarenta y tres céntimos que resulta del presupuesto ordinario que acaba de votar la Junta para el año natural de 1902, esta Corporacion, en cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.025'43 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y vencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales que se consuma durante el corriente ejercicio y que como producto general no se encuentra gravada en la tarifa de consumos, cuyo artículo consienten respectivamente el gravamen de diez y siete céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion municipal y asociados asistentes sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil veinticinco pesetas cuarenta y tres céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y

asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Demetrio Villacé.—Guillermo Cuñado.—Pedro Paniagua.—Juan Montaña.—Eloy del Amo.—Pablo Gonzalez.—Genaro Arellano Paniagua.—Manuel Alvarez.—Tomás Arellano.—Juan Martinez.—José Rubio.—Miguel Paniagua.—Gerardo Escudero, Secretario interino.—Seguidamente el Ayun-

tamiento y Junta municipal de esta villa procedió á formar la tarifa del artículo que tiene acordado gravar anteriormente para cubrir el déficit de las cuatro mil veinticinco pesetas, cuarenta y tres céntimos que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos dos, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales . . .	Quintal métrico.	23679	1	0'17	4025'43
Total					4025'43

Se dió por terminada la tarifa que firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Demetrio Villacé.—Pedro Paniagua.—Guillermo Cuñado.—Juan Montaña.—Pablo Gonzalez.—Eloy de Lamo.—José Rubio.—Miguel Paniagua.—Genaro Arellano Paniagua.—Manuel Alvarez.—Juan Martinez.—Tomás Arellano.—Gerardo Escudero, Secretario interino.

Concuerda bien y fielmente con su original obrante en el libro de actas de las sesiones que en este año celebra la Junta municipal á que en caso necesario me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la Union á veintidos de Septiembre de mil novecientos uno.—El Secretario interino, Gerardo Escudero.—V.º B.º El Alcalde, Demetrio Villacé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.148.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, dictada con fecha de hoy en diligencias preparatorias de ejecucion propuestas por el Procurador don Fernando Lopez Puga, en nombre y representacion de los señores «Hijos de Victoriano Gomez», del Comercio de esta Plaza, contra D. Francisco Sanchez Ra-

mos, en la actualidad de ignorado paradero, sobre reconocimiento de firma de documento privado, tiene acordado citar á citado don Francisco, para que el día cinco de Octubre próximo y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaracion, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citacion en forma mediante el ignorado paradero de repetido D. Francisco, expido la presente cédula en Valladolid á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano orig.º, Licenciado Gregorio Nuñez.

239

NUM. 2.138.

OLMEDO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de la Junta de Beneficencia, á D. Cipriano Guerra, vecino de Puras, se saca á pública subasta la finca siguiente como de la pertenencia del último.

Una casa sita en el casco del pueblo de Puras y su plaza de la Constitucion, señalada con el número catorce, lindante por la derecha á su entrada con casa de D. Donato Arroyo, por la izquierda con calle Real, y por la espalda con calle del Olmo, mide una superficie de cinco mil cuatrocientos pies cuadrados.

La subasta de la finca antes deslindada, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo á las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la casa objeto de la subasta, es de setecientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse á calidad de ceder.

Tercera. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la Escritura de venta en la forma dispuesta por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Quinta. Se advierte que es segunda subasta y por consiguiente con la rebaja del veinticinco por ciento, la cual se tendrá presente tanto en el total del valor de los bienes que se subastan como en la consigna del diez por ciento que ha de hacerse.

Dado en Olmedo á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Juan Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.136.

Berceruelo.

En la noche del diez y siete del actual, desapareció de los prados de esta localidad titulados las Huertas, una burra cerrada, como de unas seis cuartas de alzada, pelo pardo y con una nube en el ojo izquierdo.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre la remita á esta Alcaldía en donde se abonarán los gastos que haya ocasionado.

Berceruelo 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Doroteo Ortega.

NUM. 2.137.

Villanubla.

De orden de esta Alcaldía se halla depositada en la casa del

vecino de esta villa D. Fabian Conde, una pava que en los primeros días del corriente encontró extraviada su hijo Heraclio en el término de Mucientes á la bajada al monte de la Dehesilla.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño, á quien será entregada una vez probado serlo y previo pago de gastos ocasionados.

Villanubla 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Fernandez.

NUM. 2.143.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, paja corta de trigo para pienso, y limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 14 del próximo mes de Octubre á las cuatro de su tarde, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos, y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 23 de Septiembre de 1901.—P. I. El Oficial segundo, Francisco Manrique.

Imprenta del Hospicio provincial.